



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CCLET
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Villahermosa, Tabasco, 30 de septiembre de 2024
NÚMERO DE OFICIO: CCLET/UT/0069/2024
FOLIO PNT: 272674400003524

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO
272674400003524**

CUENTA: Que en virtud de la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, registrada bajo el folio **272674400003524**.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que es facultad de esta Unidad de Transparencia atender las solicitudes de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis fracción III, IV, y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 49, 50 fracciones III y VI, 132 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y artículo 7 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, y demás norma aplicable.

SEGUNDO. Que por medio del nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil veintidós, la Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, nombró como Titular de la Unidad de Transparencia al Licenciado Jaime Aguilar Isidro.

TERCERO. Se tiene por recibida la documental de cuenta, que responde a la solicitud de acceso a la información pública de folio **272674400003524**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que, a la letra dicen:

"Por este medio les saludo y les solicito que me compartan la siguiente información, por lo cual les agradezco de antemano:

- 1.-¿Cuántos casos de trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas ha recibido el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco desde que comenzó sus funciones hasta agosto de 2024?*
- 2.-¿Cuáles han sido los motivos por los que se inició la petición de conciliación?*
- 3.-¿En cuántos casos las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas han señalado haber vivido violencia por parte de sus empleadores?*
- 4.-¿Qué edades reportaron tener las trabajadoras del hogar en los casos de conciliación atendidos por este centro?*
- 5.-¿Cuánto tiempo trabajaron las empleadas del hogar en la casa o familia con las que ahora se han conflictuado?*
- 6.-¿Cuántas trabajadoras laboraban de planta y cuántas de entrada por salida?*
- 7.-¿Cuántos casos lograron la conciliación?*
- 8.-¿Cuántos casos fueron favorables para las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas?*
- 9.-Sumando todos los casos en los que se solicitaban liquidación para las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas, ¿cuánto dinero se ha logrado recuperar en favor de ellas?" (Sic.)*

CUARTO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 20, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda proporcionar al solicitante la respuesta a la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Transparencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, se acuerda hacer entrega, al solicitante de información, de los oficios de números **CCLET/UAJ/008/2024** emitido por Lic. Carla Itzel Salvador Hernandez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y el oficio **CCLET/DTIC/065/2024** emitido por el LIA. Abdiel Enríquez Zapata, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, donde se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.

Aunado a lo expuesto, es importante señalar y destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución en pleno ejercicio de sus funciones y en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

QUINTO. Por último, de no estar conforme con la presente respuesta, hágase saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este documento, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de la materia.

Notifíquese la respuesta dada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por cualquier otro medio incluido electrónicos, medio de notificación elegido por el solicitante y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jaime Aguilar Isidro, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha 30 de septiembre de 2024, en lo relativo a la solicitud de información con folio 272674400003524.

Ccp.- Archivo.



Villahermosa, Tabasco, a 27 de marzo de 2024.

Oficio: CCLET/UAJ/08/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información 272674400003524.



LIC. JAIME AGUILAR ISIDRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio **CCLET/UT/066/2024**, referente a la solicitud de información con folio 272674400003524, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del día 18 de septiembre de 2024 a las 19:20 horas, en el cual se solicitó la información que se refiere a continuación:

"Por este medio les saludo y les solicito que me compartan la siguiente información, por lo cual les agradezco de antemano:

- 1.-¿Cuántos casos de trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas ha recibido el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco desde que comenzó sus funciones hasta agosto de 2024?*
- 2.-¿Cuáles han sido los motivos por los que se inició la petición de conciliación?*
- 3.-¿En cuántos casos las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas han señalado haber vivido violencia por parte de sus empleadores?*
- 4.-¿Qué edades reportaron tener las trabajadoras del hogar en los casos de conciliación atendidos por este centro?*
- 5.-¿Cuánto tiempo trabajaron las empleadas del hogar en la casa o familia con las que ahora se han conflictuado?*
- 6.-¿Cuántas trabajadoras laboraban de planta y cuántas de entrada por salida?*
- 7.-¿Cuántos casos lograron la conciliación?*
- 8.-¿Cuántos casos fueron favorables para las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas?*
- 9.-Sumando todos los casos en lo que se solicitaban liquidación para las trabajadoras del hogar o trabajadoras domésticas, ¿Cuánto dinero se ha logrado recuperar a favor de ellas?" (Sic.)*

Con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, le informo que respecto a los puntos de la solicitud que la Unidad de Apoyo Jurídico tiene conocimiento por sus atribuciones, el cual consiste en: **"2.-¿Cuáles han sido los motivos por los que se inició la petición de conciliación? 3.-¿En cuántos casos las trabajadoras**





del hogar o trabajadoras domésticas han señalado haber vivido violencia por parte de sus empleadores? 4.-¿Qué edades reportaron tener las trabajadoras del hogar en los casos de conciliación atendidos por este centro? 5.-¿Cuánto tiempo trabajaron las empleadas del hogar en la casa o familia con las que ahora se han conflictuado? 6.-¿Cuántas trabajadoras laboraban de planta y cuántas de entrada por salida? ”, se hace de su conocimiento que la información solicitada referente a la motivación, el señalamiento de haber vivido violencia, la edad, el tiempo de trabajo y si laboraban de planta o de entrada por salida, no puede proporcionarse puesto que con fundamento en el artículo 684-C párrafos tercero y cuarto de la Ley Federal del Trabajo, la información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna y el tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente se enfatiza que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, uno de los principios que rige la operación este organismo conciliador es la **confiabilidad** que permite que las personas que intervienen en la conciliación se expresen con libertad sin temor a que la información que viertan pueda ser comunicada o proporcionada a terceros.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Carla Itzel Salvador Hernández
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco



Ccp.- Archivo.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de septiembre de 2024.

Oficio: CCLET/DTIC/013/2024.

Asunto: Entrega de información.

LIC. JAIME AGUILAR ISIDRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA CCLET
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en atención a su oficio **CCLET/UT/065/2024** de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio de la solicitud de información con folio **272674400003524** le informo lo siguiente:

Se consultó en el Sistema Nacional de Conciliación (SINACOL) el criterio de búsqueda de “trabajadoras del hogar” dando como resultado lo siguiente:

| Terminación/motivo | Sutotal |
|--|------------|
| Archivado | 18 |
| Despido | 16 |
| Pago de prestaciones | 1 |
| Terminación voluntaria de la relación de trabajo | 1 |
| Hubo convenio | 84 |
| Despido | 47 |
| Pago de prestaciones | 14 |
| Rescisión de la relación de trabajo | 1 |
| Terminación voluntaria de la relación de trabajo | 22 |
| No hubo convenio | 61 |
| Despido | 55 |
| Pago de prestaciones | 4 |
| Terminación voluntaria de la relación de trabajo | 2 |
| Total general | 163 |

Cabe mencionar que los otros criterios solicitados en la solicitud antes mencionada no son registradas en el SINACOL o no son de carácter obligatorio por lo que se puede dar a una incorrecta interpretación de los datos.

Con lo anterior espero dar respuesta a su solicitud de información, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE



LIA Abdiel Enríquez Zapata
Jefe del Departamento de Tecnologías de la
Información y Comunicación



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Ccp.- Archivo